



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYAN (CAUCA)

Auto Tutela No. 781

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a la Admisión de la presente “ACCIÓN DE TUTELA” adelantada por FRANKLIM FLORESMIRO GUANGA GUANGA contra DIRECCION GENERAL DEL INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – “SAN ISIDRO” POPAYÁN y REGIONAL OCCIDENTE –INPEC-, por medio de la cual el tutelista pretende se le garantice los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, orientación sexual e intimidad presuntamente vulnerado por las accionadas.

De los hechos de la acción de amparo se desprende que la inconformidad del gestor, consiste en que el INPEC SAN ISIDRO POPAYAN; a través del dragoneante NARVAEZ BUITRO, no le permitió la entrada a la visita familiar y conyugal de su pareja JUAN CAMILO CONSTIA BALANTA, por pertenecer a la comunidad LGTBI, vulnerándole sus derechos a la intimidad, libre desarrollo de la personalidad y discriminación por parte del INPEC; considera prudente el Juzgado la vinculación del señor NARVAEZ BUITRO, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales como el de defensa.

Como la tutela se ajusta a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, por ello, se dará trámite a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la “ACCIÓN DE TUTELA” presentada por FRANKLIM FLORESMIRO GUANGA GUANGA contra DIRECCION GENERAL DEL INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – “SAN ISIDRO” POPAYÁN y REGIONAL OCCIDENTE –INPEC.

SEGUNDO: VINCULAR al señor dragoneante NARVAEZ BUITRO, como parte pasiva de la acción.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ante citado o quien haga sus veces, y al VINCULADO de la admisión de la presente acción de tutela para que, en el término improrrogable de dos (2) días se pronuncie sobre la misma, para lo cual se le deberá entregar copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – “SAN ISIDRO”; a través del Director, para que una vez reciba la notificación de la presente acción constitucional, REMITA inmediatamente a este Despacho Judicial la dirección, correo electrónico o número de teléfono del señor JUAN CAMILO CONSTIA BALANTA, el cual fue vinculado a este trámite como parte pasiva de la acción, con el fin de surtir la notificación al vinculado.

Proceso : 19001-31-03-00-04- 2021-00183-00 – ACCIÓN DE TUTELA-
Accionante : FRANKLIN FLORESMIRO GUANGA GUANGA
Demandado : DIRECCION GENERAL DEL INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO y CARCELARIO SAN ISIDRO.

QUINTO: TENGASE como prueba documental digital, las allegadas con el escrito introductorio de tutela.

SEXTO: PREVENGASE a la accionada que el informe y contestación que haga de la tutela, se consideran rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada a su envío dará lugar a la imposición de sanciones por DESACATO, en la forma prevista en el Artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: DÉSE a la presente acción el trámite preferencial previsto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y su Decreto 2591 de 1991.

Adicionalmente, requiérase a los citados a efectos de que precisen el nombre de la persona o personas de la entidad que, en caso de fallo favorable, deberán gestionar lo de su cargo para el cumplimiento de la decisión y para efectos de las notificaciones sus correos electrónicos personales.

PRUEBA DE OFICIO

i.- REQUERIR al INSTITUTO PENITENCIARIO y CARCELARIO – INPEC – “SAN ISIDRO” POPAYÁN, para que, en el mismo término concedido para contestar la tutela, informe al Juzgado cuáles son las razones por las cuales afirmó el interno que el DRAGONEANTE NARVAEZ BUITRO, no permitió la visita familiar y conyugal de su pareja JUAN CAMILO CONSTIA BALANTA, por pertenecer a la población LGTBI; además, indicará si en el presente año se han programado visitas familiar o conyugal dirigida a dicha población, con el fin de evitar la discriminación y la igualdad frente a los demás internos.

ii.- OFICIAR a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC; para que a través del Director General o quien haga sus veces, explique a este Despacho Judicial, de qué manera se ha orientado a los diferentes establecimientos carcelarios del País, en este caso al ESTABLECIMIENTO CARCELARIO SAN ISIDRO POPAYAN, sobre el tema de las visitas familiares y conyugales de los privados de la libertad que pertenecen a la población LGTBI, con el fin de evitar discriminación frente a dicha población.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd30c4a252768c22591a32356c3fc10c87cf2a5d5be247d939ac83f5343139f**

Documento generado en 09/12/2021 02:26:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>